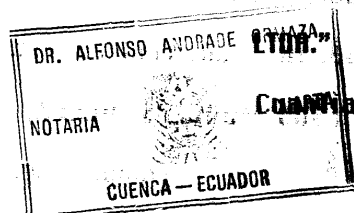


ESCRITURA No.221 -

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

Otorgada Por: "REALMORAL CIA.



En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los SEIS días del mes de FEBRERO del año Dos mil Seis, ante mí Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparecen los señores MANUEL DE JESUS ALVAREZ ALVARADO, LIGIA DEL RACIO RIVERA GARCIA y MARIANA DE JESUS MORALES VELEZ, comparecientes que son todos mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados y divorciada la última, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca; capaces ante la Ley para celebrar todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que: elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes

cláusulas: **Primera.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **MANUEL DE JESUS ALVAREZ ALVARADO**, con cédula número 010132055-4, **LIGIA DEL ROCIO RIVERA GARCIA**, con cédula número 030110667-0 y **MARIANA DE JESUS MORALES BELEZ**, con cédula número 010222257-7; los comparecientes Ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros y divorciada la última compareciente, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **Segunda.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registró por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de la COMPAÑIA "REALMORAL CIA. LTDA."**. Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.

Artículo Primero.- REALMORAL CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos:

Artículo Segundo: Objeto.- La compañía tendrá por objeto: a) la Compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de productos automotrices y sus respectivos accesorios; b) el establecimiento de almacenes para la compraventa y distribución de los productos descritos en el literal anterior; c) La compraventa, comercialización y exportación de artículos para limpieza y sus respectivos accesorios; d) La distribución y venta de muebles para equipamiento de oficinas, industrias, hoteles, bares, restaurantes, así como

los materiales y suministros necesarios para el funcionamiento de los mismos; e) La importación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de artículos de ferretería, eléctricos y materiales para la construcción. Para el cumplimiento de su objeto podrá:

a) Celebrar contratos de prestación, agencias, mercadeo, distribución de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; b) Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; c) La participación en la constitución de otras compañías que tengan fines similares al suyo, sea socia o accionista, La compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado con su objeto.

Artículo Tercero: Domicilio.— La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de CUENCA, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.

Artículo Cuarto: Plazo.— El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.

Del Capital y las Participaciones

Artículo Quinto.— El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS

participaciones de UN DOLAR cada una. Artículo Sexto.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. Artículo Séptimo.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formerá un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **Gobierno Administración y Representación.** Artículo Octavo.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. De la Junta General Artículo Noveno.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de compañías. Artículo Décimo.- La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopten requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. Artículo Décimo-Primero.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la

3

finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren ~~ordinariamente~~ convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen cuando menos, el Diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo Décimo Segundo.— Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes.

Artículo Décimo Tercero.— Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión

de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. h) Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. Artículo Décimo-Cuarto.- Los Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. Del Presidente. Artículo Décimo-Quinto.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Supervigilar la administración de la compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Artículo Décimo-Sexto.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. Del Gerente. Artículo Décimo-Séptimo.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las

4.

correspondientes actos; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Disolución y Liquidación.**

Artículo Décimo Octavo.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Artículo Décimo Noveno.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el Treinta y uno de Diciembre de cada año.

Declaraciones.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:-

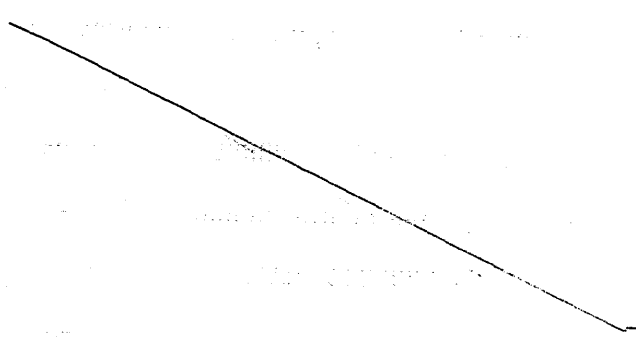
Socio	Suscripción	Pago	Totales
MANUEL ALVAREZ ALVARADO	\$196	\$196	\$196
LIGIA DEL ROCIO RIVERA GARCIA	\$196	\$196	\$196
MARIANA MORALES VELEZ	\$ 8	\$ 8	\$ 8
TOTALES	\$400	\$400	\$400

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco PRODUBANCO S.A., en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta en esta escritura.-

c) Queda autorizado el Doctor Patricio Rodas Narea, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.

Atentamente, (Firmado) Ilegible de Doctor Patricio Rodas Narea Abogado, Matrícula Novecientos C.A.A. "-

Hasta aquí la minuta que queda inserta, la misma que los señores otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de Ley.- Los otorgantes me presentaron sus cédulas de Identidad respectivas.- A continuación se insertan los referidos Documentos, que forman parte integrante de este instrumento como **DOCUMENTOS HABILITAN-**



TES : -

05

PRODUBANCO

CERTIFICACION en

Número Operación: **CIC104000001622**

Hev.os recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
RIVERA GARCIA LIGIA DEL ROCIO	196.00
ALVAREZ ALVARADO MANUEL DE JESUS	196.00
MORALES VELEZ MARIANA JESUS	8.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

REALMORAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende RUC, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

CUENCA

Lunes, Enero 30, 2006

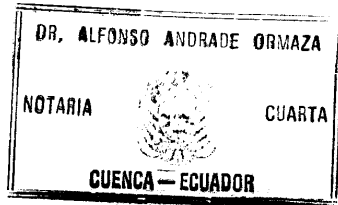
FECHA

Hasta aqui el Documento Habilitante que queda in-

serto.- Leída esta Escritura íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual Doy Fe.- " (Firmado).- Ilegible de Manuel Alvarez Alvarado.- C.I.No. 010132055-4.- R. Rivera de Morales.- 030110667-0.- Mariana Morales V.- 010222257-7.- A.- Andrade D. Notario Número Cuatro.-

Se otorgó ante mí, en fe de éllo, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello, en el mismo día de su celebración.-

[Handwritten signature]
El Notario 4º



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobado por la Intendencia de compañías de Cuenca, mediante Resolución Número 06. C. DIC.077 de fecha nueve de los corrientes. Cuenca, Febrero 10 del 2006.

[Handwritten signature]
EL NOTARIO.
DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA
NOTARIA CUARTA
CUENCA - ECUADOR

Pa-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 6-C-DIC-077 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha nueve de febrero del dos mil seis, bajo el No. 45 el **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **REALMORAL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 1201. **CUENCA, DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Anquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030110667-0

RIVERA GARCIA LUCIA DEL ROCIO

CIUDADANIA

[Firma]

EQUATORIANA***** V4443V3442

LUIS GUSTAVO MORALES VELEZ 07

INSTRUCION SUPERIOR ING. COMERCIAL

LUIS RIVERA

24/04/2008

REN 0174822

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010222257-

MORALES VELEZ MARIANA DE JESUS

08 MAYO 1.966

AZUAY/CUENCA/SANTA ANA

01 076 00078

AZUAY/ CUENCA

SANTA ANA

[Firma]

EQUATORIANA***** V4443V3442

DIYORCIARD

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

VICTOR CARLOS MORALES

HERCEDES VELEZ

CUENCA 31/07/97

31/07/2009

[Firma]



EQUATORIANA***** V4443V3442

CASADO

HERCEDES EUGENIA MORALES

INSTRUCION SUPERIOR PRODN. DE COMPUTADOR

CARTEL R ALVAREZ

YOLANDA ALVAREZ

CUENCA 28-12-78

HASTA MUERTE DE SU ESPOSO

1625167


[Firma]

DOY FE: Que la copia que antecede en 01 fojas es igual al original que se me presentó para su constatación.

Cuenca, a los 06 de Febrero 2008

[Firma]
Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 49 de Cuenca

DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA

NOTARIA  CUARTA

CUENCA - ECUADOR